Comodoro Rivadavia, 15 de septiembre de 2008.

VISTO:

El presente **Incidente N° 96/06,** caratulado: **"C., J. R. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Legajo de Ejecución N° 137/05 (Expte. Ppal. N° 76/02)",** en el cual el interno **J. R. C.** solicitó se le haga entrega de $ 800 (ochocientos pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO

Que a fs. 50/52 luce agregada en original la Nota N° 270/08 D.A. remitida por la Unidad Penitenciaria N° 9 con asiento en la ciudad de Neuquen, por la que se adjunta informe de fondos que registra **J. R. C.** (una suma total de tres mil doscientos treinta pesos con cuarenta y tres centavos), acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario mediante la cual manifiesta que de la suma solicitada será destinada para asistir económicamente a la madre del nombrado. Asimismo expide la mencionada sección de la unidad de manera parcialmente favorable a la entrega de la suma solicitada (se hace lugar por $800).-

Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 9 de la ciudad de Neuquen, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Autorizar la entrega de $ 800 (ochocientos pesos) del fondo de reserva del condenado **J. R. C.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales.

2°) Líbrese Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 9 con asiento en la ciudad de Neuquen adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.

3°) Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 77/08 de fecha 15/9/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.